

CONVENCIÓN SOBRE LAS MISIONES ESPECIALES

En el transcurso de su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas eligió las relaciones e inmunidades diplomáticas como una de las materias que eran susceptibles de codificación. En su décimo período de sesiones, que tuvo lugar en 1958, la Comisión presentó su proyecto de artículos y sus comentarios sobre este tema a la Asamblea General y señaló que, si bien el proyecto solo se refería a las misiones diplomáticas permanentes, las relaciones diplomáticas también revestían otras formas, que podían designarse con la expresión “diplomacia *ad hoc*”, incluida la de las misiones especiales, y que debían ser objeto de estudio (A/3859, pág. 89). La Comisión pidió a A. E. F. Sandström, Relator Especial sobre el tema “Relaciones e inmunidades diplomáticas”, que se ocupara del asunto y presentara su informe en un período de sesiones ulterior.

En su 11° período de sesiones, en 1959, la Comisión decidió incluir la diplomacia *ad hoc* como tema especial en el programa de su 12° período de sesiones, y designó al Sr. Sandström Relator Especial sobre la cuestión (A/4169, págs. 122 y 123). El Relator Especial presentó su informe relativo a la “diplomacia *ad hoc*” a la Comisión antes de su 12° período de sesiones en 1960 (A/CN.4/129). A partir de ese informe, en su 12° período de sesiones, la Comisión aprobó tres proyectos de artículo relativos a las “misiones especiales” acompañados de comentarios. En el informe sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones, la Comisión señaló que el proyecto debía considerarse “un examen preliminar”; no obstante, la Comisión recomendó a la Asamblea General que remitiese el proyecto a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas que se reuniría en Viena en la primavera de 1961 (“Conferencia de Viena”). En el mismo período de sesiones, la Comisión, al llegar a la conclusión de que la cuestión de las “conferencias diplomáticas” tenía que ver no solo con la de las “misiones especiales” sino también con la de las “relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales”, decidió no estudiar el tema de las “conferencias diplomáticas” en ese momento (A/4425).

La Asamblea General, en virtud de la resolución 1504 (XV), de 12 de diciembre de 1960, decidió que el proyecto de artículos relativos a las misiones especiales se remitiera a la Conferencia de Viena para que lo examinase conjuntamente con el proyecto de artículos sobre las misiones diplomáticas permanentes.

En la Conferencia de Viena, la cuestión de las misiones especiales se remitió a un Subcomité establecido por el Comité Plenario. Tras el examen del tema por el Subcomité y el Comité Plenario, la Conferencia de Viena aprobó una resolución en la que recomendó a la Asamblea General que volviese a remitir la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional (A/CONF.20/10/Add.1).

En su decimosexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1687 (XVI), de 18 de diciembre de 1961, por la que pidió a la Comisión de Derecho Internacional que prosiguiera el estudio del tema de las misiones especiales e informase al respecto a la Asamblea. De conformidad con esa resolución, en su 14° período de sesiones, que tuvo lugar en 1962, la Comisión decidió incluir el tema de las misiones especiales en el programa de su siguiente período de sesiones (A/5209, pág. 192); la Comisión también indicó que la Secretaría prepararía un documento de trabajo sobre esa cuestión (A/CN.4/155).

Durante su 15º período de sesiones, en 1963, la Comisión designó al Sr. Milan Bartoš Relator Especial sobre el tema de las misiones especiales y decidió que este elaborara un proyecto de artículos a partir de las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, pero sin olvidar que las misiones especiales eran, tanto por sus funciones como por su naturaleza, una institución distinta de las misiones permanentes. En lo que se refiere al alcance del tema, la mayoría de los miembros de la Comisión expresaron la opinión de que, por el momento, la cuestión del estatus de los delegados de los gobiernos en las conferencias internacionales no debía incluirse en el estudio sobre las misiones especiales. Por otro lado, la Comisión señaló que la cuestión de si el proyecto de artículos sobre las misiones especiales debía asumir la forma de un protocolo adicional a la Convención de Viena de 1961, o ser objeto de una convención separada o expresarse en otra forma que fuese adecuada, era aún prematura, y que era preciso esperar las recomendaciones que hiciera al respecto el Relator Especial (A/5509, pág. 225).

En su decimotercero período de sesiones, en 1963, previo examen del tema por parte de la Sexta Comisión (A/C.6/SR.780 a 793), la Asamblea General recomendó en la resolución 1902 (XVIII), de 18 de noviembre de 1963, que la Comisión continuase su labor sobre las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General.

En su 16º período de sesiones, en 1964, la Comisión examinó el primer informe del Relator Especial (A/CN.4/166) y aprobó de forma provisional 16 artículos, que se presentaron posteriormente a la Asamblea General y a los gobiernos a título informativo (A/5809). La Asamblea General no examinó el informe de la Comisión en su decimonoveno período de sesiones en 1964, y por tanto no expresó su opinión sobre el proyecto de artículos.

En la primera parte de su 17º período de sesiones, en 1965, la Comisión examinó el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/179) y aprobó provisionalmente 28 artículos, que se sumaron a los 16 aprobados con anterioridad. Todos los proyectos de artículo aprobados en los períodos de sesiones 16º y 17º se presentaron a la Asamblea General para su examen y también se transmitieron a los gobiernos para que formularan observaciones al respecto (A/6009, págs. 163 a 191).

En el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General, en 1965, la Sexta Comisión examinó los proyectos de artículo y el tema general de las misiones especiales (A/C.6/SR.839 a 853). La Asamblea General aprobó la resolución 2045 (XX), de 8 de diciembre de 1965, y recomendó que la Comisión, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones formuladas por los gobiernos, propusiera proyectos finales sobre ese tema en su informe sobre la labor realizada en su 18º período de sesiones.

En su 18º período de sesiones, en 1966, la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial (A/CN.4/189 y Add.1 y 2) y las observaciones sobre el proyecto de artículos remitidas por los gobiernos (A/CN.4/188 y Add.1 a 3). La Comisión examinó determinadas cuestiones de carácter general relativas a las misiones especiales que se habían planteado a raíz de las opiniones expresadas en la Sexta Comisión de la Asamblea General y las observaciones por escrito de los gobiernos, y que era importante resolver antes de seguir trabajando en el proyecto de artículos (el carácter de las disposiciones sobre las misiones especiales; la distinción entre las diferentes categorías de misiones especiales; la cuestión de la

inclusión en el proyecto de artículos de una disposición sobre la prohibición de la discriminación; la reciprocidad en la aplicación del proyecto; la relación con los demás acuerdos internacionales; la forma del instrumento sobre las misiones especiales; la adopción del instrumento sobre las misiones especiales; el preámbulo; la ordenación de los artículos; los proyectos de disposición relativos a las llamadas misiones especiales de alto rango, el artículo de introducción). Como la Comisión no tuvo tiempo suficiente para examinar las observaciones de los gobiernos acerca del proyecto de artículos sobre las misiones especiales, y solo un limitado número de gobiernos había enviado observaciones, la Comisión decidió pedir a los Estados Miembros que presentasen sus observaciones sobre esta materia lo más pronto posible y, en todo caso, antes del 1 de marzo de 1967 (A/6309/Rev.1, págs. 274 a 277).

En su vigésimo primer período de sesiones, previo examen del tema por la Sexta Comisión (A/C.6/SR.902 a 919), la Asamblea General aprobó la resolución 2167 (XXI), de 5 de diciembre de 1966, en la que recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor relativa a las misiones especiales con objeto de presentar un proyecto definitivo sobre la materia en su siguiente informe.

En su 19º período de sesiones, en 1967, la Comisión examinó el cuarto informe del Relator Especial (A/CN.4/194) y tuvo en cuenta las observaciones formuladas por escrito por los gobiernos (A/CN.4/188 y Add.1 a 4) y las opiniones expresadas en la Sexta Comisión. La Comisión de Derecho Internacional aprobó su proyecto definitivo sobre las misiones especiales, compuesto de 50 proyectos de artículo, acompañados de comentarios, y lo presentó a la Asamblea General con la recomendación de “que se tomaran las disposiciones oportunas para que se concertara una convención sobre esta materia” (A/6709/Rev.1 y Corr.1, pág. 347).

En el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en 1967, previo examen (A/C.6/SR.957 a 968 y 970 a 974), la Sexta Comisión recomendó que se incluyera un tema titulado “Proyecto de convención sobre las misiones especiales” en el programa provisional del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, con objeto de que esta aprobase una convención de esa índole (A/6898). En virtud de la resolución 2273 (XXII), de 1 de diciembre de 1967, la Asamblea aprobó la recomendación de la Sexta Comisión e invitó a los Estados Miembros a presentar sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos.

En los períodos de sesiones vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Asamblea General, celebrados en 1968 y 1969, respectivamente, la Sexta Comisión examinó el tema “Proyecto de convención sobre las misiones especiales” basándose en el proyecto aprobado por la Comisión. En los dos períodos de sesiones, se invitó a Suiza a participar en las deliberaciones pertinentes de la Sexta Comisión en calidad de observador sin derecho de voto.

En el vigésimo tercer período de sesiones, la Sexta Comisión tuvo ante sí el proyecto de artículos aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 1967; asimismo, tuvo ante sí las observaciones formuladas por los gobiernos sobre el proyecto de texto y enmiendas respecto de determinados artículos propuestas por varias delegaciones (A/6709/Rev.1 y Corr.1). Tras decidir que el examen del artículo 1 (sobre la terminología) quedara de lado en esa fase, la Sexta Comisión debatió y aprobó 29 de los 50 artículos en dos etapas. En la primera, examinó los artículos 2 a 29 y el artículo 31, y los remitió a un comité de redacción en su versión original o enmendada. En la segunda, examinó los textos recomendados por el comité de redacción y los aprobó, por lo general sin introducir cambios

(A/7375). En su resolución 2419 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General incluyó el examen del proyecto de convención en el programa de su vigésimo cuarto período de sesiones.

En el vigésimo cuarto período de sesiones, en 1969, la Sexta Comisión examinó los 20 proyectos de artículo que no había podido estudiar en su período de sesiones anterior, así como las nuevas enmiendas propuestas por el Reino Unido (A/C.6/L.745 y Corr.1) y Suiza (A/C.6/L.766). Asimismo, aprobó un proyecto de preámbulo (A/C.6/L.751/Add.6) y una serie de cláusulas finales para la Convención (A/C.6/L.751/Add.5).

A propuesta de Bolivia, el Brasil, la India, el Iraq, Trinidad y Tabago y Túnez (A/C.6/L.764 y Add.1 y 2), la Sexta Comisión decidió, el 29 de octubre de 1969, sustituir el artículo 42 del proyecto de la Comisión, relativo a la solución de litigios en materia civil, por un proyecto de resolución sobre la solución de litigios en materia civil, que la Sexta Comisión aprobó más tarde y cuya aprobación recomendó a la Asamblea General. El 8 de diciembre de 1969, la Asamblea General aprobó la resolución 2531 (XXIV) (Solución de litigios en materia civil en relación con la Convención sobre las Misiones Especiales).

Por otro lado, durante el vigésimo cuarto período de sesiones, Suiza propuso una nueva enmienda sobre la solución de controversias, conforme a la cual todas las relativas a la interpretación o aplicación de la Convención habrían quedado sometidas a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia (A/C.6/L.766). Si bien la propuesta fue rechazada por la Sexta Comisión, esta aprobó una subenmienda presentada por 12 Estados para incorporar la esencia de la propuesta de Suiza en el proyecto de protocolo facultativo el 10 de noviembre de 1969 (A/C.6/L.769 y Add.1). Tras la coordinación y revisión del comité de redacción, la Sexta Comisión aprobó el texto definitivo del proyecto de Protocolo Facultativo el 4 de diciembre de 1969 (A/C.6/L.779/Add.5).

Asimismo, la Sexta Comisión tuvo ante sí tres proyectos de cláusulas finales presentados al comité de redacción por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América; por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; y por Ghana y la India, respectivamente. La Sexta Comisión aprobó la primera de estas propuestas el 17 de noviembre de 1969 (A/C.6/L.773, anexo, parte II), que daría lugar a los artículos 50 a 55 de la Convención.

En virtud de la resolución 2530 (XXIV), de 8 de diciembre de 1969, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, aprobó la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias. En virtud de las cláusulas finales de la Convención, esta queda abierta a la firma, ratificación o adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte de la Convención. En las cláusulas finales del Protocolo Facultativo se dispone que este queda abierto a la firma, ratificación o adhesión de todos los Estados que puedan ser partes en la Convención. La Convención y el Protocolo Facultativo entraron en vigor el 21 de junio de 1985.